San Jacinto, 29 SEP 2021

Aviso No. SCVMM-P-S- 369-21

Señoras
DALIA ESTHER DORIA ROMERO (C.C No. 64.865.354)
CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA (C.C No. 64.867.372)
MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA (C.C No. 1.128.472.121)
Dirección: Predio denominado San Jorge
Vereda/Barrio: Ovejas
Municipio de Ovejas (Sucre)

Servicios Postales Nacionales S.A. 472 EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR 29 SEP 2021 132050 NORTE EXPENDIO SPU

PLANILLA - FACTURA RB788895115CO 472 Correo Certificado Sticker Cliente

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060014005 del 26 de agosto de 2021. Predio No. PHPV-1-080.

Respetadas señoras;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060014005 del 26 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro-Carmen de Bolívar, Ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre",* a la dirección de ubicación del predio denominado San Jorge, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la cual fue enviada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB788894044CO, y que fue devuelta por dicha empresa bajo el motivo "REHUSADO". Razón por la cual, se procedió a publicar el oficio de citación N° SCVMM-P-S-315-21 de 2 de septiembre de 2021, en la página web de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** con fecha de fijación: 21 de septiembre de 2021, y fecha de Desfijación: 27 de septiembre de 2021; sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a las señoras **DALIA ESTHER DORIA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.865.354, **CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.867.372 y **MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.472.121.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar

acto administrativo a las señoras **DALIA ESTHER DORIA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.865.354**, CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.867.372 y **MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.472.121, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **20216060014005 del 26 de agosto de 2021** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro-Carmen de Bolívar, Ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre",* correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-080, cedula catastral No. 70508000100000002006900000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20216060014005 del 26 de agosto de 2021, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20216060014005 del 26 de agosto de 2021.
Elaboró: MLB.
Revisó: JSM.
Aprobó: DARV.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María — Una Compañía de Sacyr Concesiones | VIGILADO SuperTransporte | ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Aviso No. SCVMM-P-S-369-21 del 29 de septiembre de 2021.
Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación No. 20216060014005 del 26 de agosto de 2021.
Predio No. PHPV-1-080.

REMITENTE:
DORA ADRIANA RIVERA VARGAS
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
NIT: 900.858.096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 Kilometro 87
San Jacinto - Bolívar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI
Centro Operativo: PO.CARTAGENA
Orden de servicio: 14640884
Fecha Admisión: 30/09/2021 11:24:35
Fecha Aprox Entrega: 11/10/2021
RB788895115CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS
Dirección: CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8010860

Destinatario
Nombre/ Razón Social: DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS
Dirección: PREDIO DENOMINADO SAN JORGE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8406065
Ciudad: OVEJAS_SUCRE Depto: SUCRE

Valores
Peso Fisico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $8.000
Costo de manejo: $0
Valor Total: $8.000

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Rehusado.
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: 18855325
C.C.
Gestión de entrega: 1er 04/10/2021 2do 11/10/2021

DIST. ELBER CADRASCO C.
C.C. 18855325

8406 065
8010 860
PO.CARTAGENA NORTE

Remitente: Nombre/Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGA; Dirección: CONCESIONA VIAL MONTES DE MAR; Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR; Departamento: BOLIVAR; Codigo postal: RB788895115CO; Envío:
Destinatario: Nombre/Razón Social: DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS; Dirección: PREDIO DENOMINADO SAN JORGE; Ciudad: OVEJAS SUCRE; Departamento: SUCRE; Codigo Postal: ; Fecha admisión: 30/09/2021 11:24:35

8010860840606 5RB788895115CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para proceder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

Motivos de Devolución
Desconocido — No Existe Número
Rehusado X — No Reclamado
Cerrado — No Contactado
Dirección Errada — Fallecido — Apartado Clausurado
No Reside — Fuerza Mayor
Fecha 1: 4/10/2021 Fecha 2: 11/10/2021
Nombre de Distribuidor: Nombre de Distribuidor:
C.C. 18855325 C.C.
Centro de Distribución: Centro de Distribución:
Observaciones: Observaciones: Rehusado
DIST. ELBER CADRASCO C.
C.C. 18855325

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN No. **20216060014005**
20216060014005
Fecha: **26-08-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Funcional 1, Sector Puerta de Hierro El Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, en jurisdiccion del municipio de Ovejas, departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro – El Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No**. PHPV-1-080** de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4201,74 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas: **Área 1: 1275,960 Abscisa Inicial K35+782,03** y **Abscisa final K35+885,73**; **Área 2**: **2925,78 Abscisa Inicial K35+960,12 Abscisa final K36+122,62** todas margen izquierda, la cual se segrega de un predio de mayor extensión con dirección SAN JORGE, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **70508000100000002006900000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No.342-15219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: **NORTE**: En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P14); **ORIENTE**: En longitud de 106,82 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P14-P15) (P15-P1) y (P1-P3); y **OCCIDENTE**: En longitud de 123,26 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P3-P14); Área 2: **NORTE**: En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P17); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P37); **ORIENTE**: En longitud de 163,88 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P37-P39) (P39-P16) y (P16-P17); y **OCCIDENTE**: En longitud de 191,15 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P17-P37); Incluyendo las construcciones anexas cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1: Cerca medianera cuenta con 3 hilos de alambre de púas en postes de madera cada 2,00 m y 1,70m de altura incluye portillo de acceso.	m	9,70
CA2: Cerca eléctrica frontal cuenta con 4 hilos de alambre galvanizado y postes de madera cada 1,70 m de altura cada 2 m.	m	270,71
CA3: Manguera polietileno, para conducción de agua con diámetro de 1"	m	37,42
CA4: Tubería PVC, con dimensiones en su recorrido de 4" (36,136m), 3" (36,136m) y 2" (36,136 m) de diámetro para conducción de agua.	m	108,41
CULTIVOS/ESPECIES		
JOBO (D=0,50 M)	Unidad	1

CAMPANO (D=0,80)	Unidad	1
SANTA CRUZ (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	8
PASTO GUINEA	M2	3.859,76
JOBO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	20
UVITO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	50
UVITO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	183
GUARUMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	3
MATARRATÓN (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	19
GUANÁBANA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
GUASIMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	30
MELQUIADE (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	3
MELQUIADE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2
DIVI DIVI (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1
CAÑAGUATE (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	8
AROMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1
DIVI DIVI (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	2
CHICHO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
CEIBA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
MAJAGUA (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1
CAMAJÓN (D=0,60 M)	Unidad	1
CAMAJON (D=0,50 M)	Unidad	1
JOBO (D=0,50 M)	Unidad	1
SANTA CRUZ (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	3
UVITO (D=0,40 M)	Unidad	1
ROBLE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	6
DIVI DIVI (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2
GUASIMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	14
ROBLE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2
JOBO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	5
TOTUMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
MANDARINA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
GUARUMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	10
PATA DE VACA (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	3
TOTUMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No.1336 del 30 de diciembre del 1997 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelejo (Sucre).

Que la señora **MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA,** identificada con C.C No 1.128.472.121, **DALIA ESTHER DORIA ROMERO,** identificada con C.C.N° 64.865.354 y **CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** identificada con C.C.N° 64.867.372 expedida en Sincé (Sucre)**,** son titulares inscritas del derecho real de dominio adquirido así:

La señora **MARIA DEL MAR ARANGO** a título de Compraventa de las cuotas partes adquiridas por los señores RICARDO DE JESÚS TERÁN MENDOZA MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS DE TERÁN, AUDREY DE JESÚS TEHERÁN RIVAS, RAMIRO ANTONIO VERGARA CONTRERAS CANDELARIA DEL SOCORRO TEHERÁN RIVAS y EDINSON DE JESÚS TEHERÁN RIVAS, tal como consta en la Escritura Pública No 199 del 27 de febrero de 2009 otorgada en la Notaria Tercera de Sincelejo (Sucre), debidamente registrada 1 de abril de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 012.

Las señoras**, DALIA ESTHER DORIA ROMERO** y **CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** a título de Compraventa de las cuotas partes adquiridas por los señores EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTÍNEZ, OMAIDA DEL CARMEN ACOSTA COHEN, TOMÁS GARCÍA WILCHES, DORA ESTHER NAVARRO DE GARCÍA, ALFREDO RAFAEL NAVARRO PACHECO, WILLIAM EDILBERTO POMARES, LUZ MARY RODRÍGUEZ CAUSADO, LUIS EDUARDO TOVAR TABOADA, YENIRA ISABEL CHAMORRO DE LA ROSA, MANUEL DEL CRISTO ZÚÑIGA PEDRAZA, IGNACIO MANUEL POMARES RIVERO y BIENVENIDA ROSARIO ARIAS DÍAZ, tal y como consta en la Escritura Pública No 301 del 15 de agosto de 2009 Otorgada en la Notaria Única de San Pedro (Sucre), debidamente registrada el 18 de agosto de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 015.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 17 de agosto de 2018, actualizado el 17 de mayo de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, en el que se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado y por cambios de insumos, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.
Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de noviembre de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($61.358.510)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas, los cultivos y especies en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	4.201,74	$ 1.480	$6.218.575
SUBTOTAL TERRENO				**$ 6.218.575**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1: Cerca medianera cuenta con 3 hilos de alambre de púas en postes de madera cada 2,00 m y 1,70m de altura incluye portillo de acceso.	m	9,70	$ 9.600	$93.120
CA2: Cerca eléctrica frontal cuenta con 4 hilos de alambre galvanizado y postes de madera cada 1,70 m de altura cada 2 m.	m	270,71	$ 10.700	$2. 896.597
CA3: Manguera polietileno, para conducción de agua con diámetro de 1"	m	37,42	$ 900	$33.678
CA4: Tubería PVC, con dimensiones en su recorrido de 4" (36,136m), 3" (36,136m) y 2" (36,136 m) de diámetro para conducción de agua.	m	108,41	$ 67.200	$7.285.152
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$ 10.308.547**
CULTIVOS/ESPECIES				
JOBO (D=0,50 M)	Unidad	1	$715.200	$715.200
CAMPANO (D=0,80)	Unidad	1	$1.263.100	$1.263.100
SANTA CRUZ (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	8	$47.300	$378.400
PASTO GUINEA	M2	3.859,76	$1.300	$5.017.688
JOBO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	20	$330.300	$6.606.000
UVITO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	50	$112.900	$5.645.000
UVITO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	183	$17.700	$3.239.100
GUARUMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	3	$18.200	$54.600
MATARRATÓN (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	19	$17.200	$326.800
GUANÁBANA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1	$188.500	$188.500
GUASIMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	30	$49.800	$1.494.000
MELQUIADE (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	3	$34.000	$102.000
MELQUIADE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2	$188.500	$377.000
DIVI DIVI (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1	$230.400	$230.400
CAÑAGUATE (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	8	$48.500	$388.000
AROMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1	$652.400	$652.400
DIVI DIVI (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	2	$38.900	$77.800
CHICHO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1	$20.100	$20.100
CEIBA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1	$132.400	$132.400
MAJAGUA (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1	$361.700	$361.700
CAMAJÓN (D=0,60 M)	Unidad	1	$644.400	$644.400
CAMAJON (D=0,50 M)	Unidad	1	$430.300	$430.300
JOBO (D=0,50 M)	Unidad	1	$715.200	$715.200

SANTA CRUZ (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	3	$335.500	$1.006.500
UVITO (D=0,40 M)	Unidad	1	$125.200	$125.200
ROBLE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	6	$862.800	$5.176.800
DIVI DIVI (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2	$230.400	$460.800
GUASIMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	14	$346.000	$4.844.000
ROBLE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2	$862.800	$1.725.600
JOBO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	5	$67.200	$336.000
TOTUMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1	$57.200	$57.200
MANDARINA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1	$142.200	$142.200
GUARUMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	10	$123.100	$1.231.000
PATA DE VACA (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	3	$120.900	$362.700
TOTUMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1	$303.300	$303.300
TOTAL, CULTIVOS/ESPECIES				**$ 44.831.388**

AVALÚO TOTAL	**$ 61.358.510**

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de noviembre de 2020, formuló a las titulares del derecho real de dominio, las señoras **DALIA ESTHER DORIA ROMERO,** identificada con C.C.N° 64.865.354 expedida en Sincé (Sucre) **CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** identificada con C.C.N° 64.867.372 expedida en Sincé (Sucre) **Y MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA**, identificada con C.C.N° 1.128.472.121 de Medellín (Antioquia) la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-040-21 de fecha 13 de enero de 2021, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-040-21 de fecha 13 de enero de 2021, fueron notificadas así: la señora **DALIA ESTHER DORIA ROMERO** fue notificada personalmente el día 29 de enero de 2021, la señora **CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** fue notificada personalmente por correo electrónico autorizado el día 29 de enero de 2021 al correo zperez16@hotmail.com y la señora **MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA** fue notificada por Aviso No. SCVMM-P-S-079-21 de fecha 2 de febrero de 2021 enviado a través de la empresa de mensajería de servicios postales nacionales 472, mediante guía de envío No. RB313664829CO, entr4egado el día 8 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-092-21 de fecha 18 de febrero de 2021, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-040-21 de fecha 13 de enero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 026 de fecha 18 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, sobre el **INMUEBLE** recae las siguientes medidas cautelares:

- **Medida Cautelar**, Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011, Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, mediante Auto S/N del del 31 de julio de 2020, debidamente registrado el 24 de agosto de 2020, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 025.

- **Medida Cautelar**, Admisión solicitud de Restitución de Predio – Literal A) ART. 86 ley 1448 de 2011, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, mediante Auto S/N del 31 de julio de 2020, debidamente registrado el 24 de agosto de 2020 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 024.

- **Medida Cautelar**, Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, mediante Auto S/N del 21 de agosto de 2015, debidamente registrado el 22 de septiembre de 2015 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 021.

- **Medida Cautelar**, Admisión solicitud de Restitución de Predio – Literal A) ART. 86 ley 1448 de 2011, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, mediante Auto S/N del 21 de agosto de 2015, debidamente registrado el 22 de septiembre de 2015 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 020.

- **Medida Cautelar,** Predio Ingresado al Registro de Tierras Despojadas Art 17 Decreto 4829 de 2011 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Sucre, mediante la Resolución No 1160 del 26 de diciembre de 2014, debidamente registradas el 07 de mayo de 2015, e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación No 019.

Que mediante memorando No. **20216040096413** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-080** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S**., con radicado ANI No. 20214090676132.

Que en virtud de las medidas inscritas y que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, identificada con la ficha predial N**° PHPV-1-080** de fecha del 3 de septiembre de 2020, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro- El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4201,74 M2)** La cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas: **Área 1: 1275,960 Abscisa Inicial K35+782,03** y **Abscisa final K35+885,73**; **Área 2**: **2925,78 Abscisa Inicial K35+960,12 Abscisa final K36+122,62** (margen Izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión con dirección SAN JORGE, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del municipio de Ovejas, ubicado en el departamento de SUCRE, identificado con cédula catastral No. **70508000100000002006900000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No.342-15219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: **NORTE**: En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P14); **ORIENTE**: En longitud de 106,82 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P14-P15) (P15-P1) y (P1-P3); y **OCCIDENTE**: En longitud de 123,26 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P3-P14); Área 2: **NORTE**: En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P17); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P37); **ORIENTE**: En longitud de 163,88 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P37-P39) (P39-P16) y (P16-P17); y **OCCIDENTE**: En longitud de 191,15 m, con DALIA ESTHER DORIA ROMERO Y OTROS (P17-P37); Incluyendo las construcciones anexas cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1: Cerca medianera cuenta con 3 hilos de alambre de púas en postes de madera cada 2,00 m y 1,70m de altura incluye portillo de acceso.	m	9,70
CA2: Cerca eléctrica frontal cuenta con 4 hilos de alambre galvanizado y postes de madera cada 1,70 m de altura cada 2 m.	m	270,71
CA3: Manguera polietileno, para conducción de agua con diámetro de 1"	m	37,42
CA4: Tubería PVC, con dimensiones en	m	108,41

su recorrido de 4" (36,136m), 3" (36,136m) y 2" (36,136 m) de diámetro para conducción de agua.		
CULTIVOS/ESPECIES		
JOBO (D=0,50 M)	Unidad	1
CAMPANO (D=0,80)	Unidad	1
SANTA CRUZ (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	8
PASTO GUINEA	M2	3.859,76
JOBO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	20
UVITO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	50
UVITO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	183
GUARUMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	3
MATARRATÓN (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	19
GUANÁBANA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
GUASIMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	30
MELQUIADE (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	3
MELQUIADE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2
DIVI DIVI (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1
CAÑAGUATE (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	8
AROMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1
DIVI DIVI (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	2
CHICHO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
CEIBA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
MAJAGUA (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1
CAMAJÓN (D=0,60 M)	Unidad	1
CAMAJON (D=0,50 M)	Unidad	1
JOBO (D=0,50 M)	Unidad	1
SANTA CRUZ (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	3
UVITO (D=0,40 M)	Unidad	1
ROBLE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	6
DIVI DIVI (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2
GUASIMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	14
ROBLE (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	2
JOBO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	5
TOTUMO (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
MANDARINA (D=0,10 M - 0,20 M)	Unidad	1
GUARUMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	10
PATA DE VACA (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	3
TOTUMO (D=0,20 M - 0,40 M)	Unidad	1

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **DALIA ESTHER DORIA ROMERO,** identificada con C.C.N° 64.865.354, **CARMEN ZENITH PEREZ DE LA OSSA** identificada con C.C.N° 64.867.372 **y MARIA DEL MAR ARANGO RIVERA,** identificada con C.C N° 1.128.472.12, en su calidad de titulares del derecho real de dominio.del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial-Sucre, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo y el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,** en atención a las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria **No.342-15219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de conformidad a lo dispuesto en los articulo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **26-08-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)